
**Conferencia de las Partes del Año 2005
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

27 de abril de 2005

Original: español

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

**Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares de acuerdo al
Documento Final de la Conferencia de Revisión de 2000
con referencia particular a las trece medidas prácticas**

**Informe presentado por la Argentina de acuerdo al Documento
Final de la Conferencia de Revisión de 2000**

Medida 1

Importancia y urgencia de que se firme y ratifique el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares sin dilación ni condición alguna, y de conformidad con los procesos constitucionales, para que se logre su entrada en vigor lo antes posible.

La Argentina, que integra la lista de los 44 Estados cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor del Tratado (art. XIV), es firmante original y ratificó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares el 4 de diciembre de 1998.

Argentina firmó en diciembre de 1999 y ratificó en febrero de 2004 un acuerdo con la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares sobre la realización de actividades relacionadas con las instalaciones de vigilancia internacional al servicio del Tratado.

En consecuencia, y a la espera de la entrada en vigor del Tratado, la Argentina interviene activamente en el establecimiento de un sistema internacional de vigilancia y ha establecido en su territorio un laboratorio y ocho estaciones (2 de infrasonido; 3 sísmicas; 3 de radionucleidos) integrados a la red de vigilancia.

Medida 2

Moratoria de las explosiones de ensayos de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares hasta que entre en vigor el Tratado.

Si bien la Argentina considera que en el marco del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se trata de un paso a ser adoptado en principio por los



países poseedores de armas nucleares, esta medida adquiere especial relevancia en un contexto de entrada en vigor pendiente del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Asimismo, la Argentina considera que las zonas libres de armas nucleares contribuyen de manera significativa a la paz y seguridad internacionales al clausurar espacios al uso o amenaza de uso de las armas nucleares. La Argentina es miembro de la primera zona libre de armas nucleares sobre una región densamente poblada del planeta creada visionariamente por el Tratado de Tlatelolco (1967).

Medida 3

Necesidad de que en la Conferencia de Desarme se celebren negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable de modo efectivo en el plano internacional, que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos nucleares, de conformidad con el informe presentado por el Coordinador Especial en 1995 y el mandato que figura en él, teniendo en cuenta los objetivos de la no proliferación y el desarme nuclear. Llamamiento a la Conferencia de Desarme para que acuerde un programa de trabajo que incluya el inicio inmediato de negociaciones sobre dicho tratado, con miras a que se concluya en un plazo de cinco años.

En la Conferencia de Desarme, la Argentina es un fuerte impulsor del inicio de las negociaciones acerca de un tratado sobre prohibición de producción de material fisionable. En ese sentido, en los últimos 10 años nuestro país ha propiciado la negociación de un tratado “no discriminatorio, multilateral e internacionalmente y efectivamente verificable”, en los términos acordados por el mandato Shannon.

Si bien para la Argentina la verificación consiste en un elemento fundamental de los acuerdos de desarme y no proliferación, que se entiende hace a la esencia de los mismos, se desea privilegiar la necesidad de avanzar en materia de desarme nuclear, evitando debates que impiden el logro de los resultados concretos. Nuestro país promueve el inicio de las negociaciones tendientes a un tratado por el que se prohíba la producción de material fisionable, sin precondiciones.

Medida 4

Necesidad de establecer en el contexto de la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario apropiado con el mandato de abordar el desarme nuclear. Llamamiento a la Conferencia para que acuerde un programa de trabajo que incluya el establecimiento de dicho órgano.

La Argentina impulsa el establecimiento de un órgano subsidiario encargado de abordar el desarme nuclear, elemento que constituiría un importante avance en las tareas que Argentina espera sean abordadas por la Conferencia de Desarme y para el cumplimiento del artículo VI.

Medida 5

El principio de irreversibilidad debe aplicarse al desarme nuclear y a las medidas de control y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas.

La Argentina considera que los países nucleares que adopten medidas tendientes a avanzar en el desarme nuclear, el control y la reducción de las armas nucleares

deben respetar siempre el principio de irreversibilidad. En ese sentido, la Argentina espera que dicho principio sea incluido en forma explícita en todos los instrumentos bilaterales y multilaterales que se negocien en vías a dar cumplimiento del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares; claramente de ello dependerá la credibilidad de los acuerdos alcanzados.

Medida 6

Compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de hacer realidad la eliminación de sus arsenales nucleares con el objeto de lograr el desarme nuclear, al que están obligados todos los Estados Partes en virtud del artículo VI del Tratado.

Este punto esencial permitió el acuerdo alcanzado en la pasada Conferencia de Revisión del año 2000. El compromiso inequívoco de los países poseedores de armas nucleares de desarmarse, deberá ser honrado por los Estados partes y la Argentina espera contar con hechos concretos que así lo demuestren.

Medida 7

La pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) y la conclusión a la mayor brevedad del START III, manteniéndose y fortaleciéndose al mismo tiempo el Tratado sobre la prohibición de los sistemas de misiles antibalísticos, como piedra angular de la estabilidad estratégica.

La Argentina dio la bienvenida a la entrada en vigor en junio de 2003 del Tratado de Moscú, celebrado entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos, convencida de que constituye un aporte positivo hacia la reducción de armas nucleares. Por otro lado, de acuerdo a lo indicado en la medida 5 del Documento Final, la Argentina recuerda la importancia de que estos nuevos esfuerzos incluyan medidas que respondan al principio de irreversibilidad.

A la Argentina preocupan los pocos avances que se han dado en el marco de los acuerdos START, acuerdos cuyas cláusulas prevén el desmantelamiento y la destrucción de ojivas nucleares y vectores. Atenta a la declaración de la Federación de Rusia de junio de 2002 de desvinculación del START II y a que la conclusión de la negociación del START III depende de la entrada en vigor del START II, con el objeto de salvaguardar los progresos atribuibles al sistema START la Argentina propone que las partes contemplen la posibilidad, como mínimo, de extender la vigencia del START I, que se extinguiría en el año 2009.

Asimismo, la Argentina considera que el Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos representaba un instrumento esencial que contribuía a la estabilidad estratégica y a la seguridad internacional. En ese orden de ideas lamentó la denuncia de Estados Unidos, en diciembre de 2001, del Tratado.

Medida 8

La conclusión y aplicación de la Iniciativa Trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

La Argentina apoya la Iniciativa Trilateral entre los Estados Unidos, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y aguarda la conclusión de la misma a través del acuerdo entre las partes sobre el sistema de verificación de los excedentes de material fisionable del OIEA, incluyendo la eliminación irreversible de los mismos.

Medida 9

La adopción de medidas por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional de todos, y para que:

- **Los Estados poseedores de armas nucleares realicen nuevos esfuerzos encaminados a reducir unilateralmente sus arsenales nucleares.**
- **Los Estados poseedores de armas nucleares aumenten la transparencia en cuanto a su capacidad en materia de armas nucleares y la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI, y como medida voluntaria de fomento de la confianza para promover nuevos progresos en el desarme nuclear.**
- **Se continúe la reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de armas nucleares y de desarme.**
- **Se convengan medidas concretas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares.**
- **Se reduzca el papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que puedan llegar a utilizarse esas armas y facilitar el proceso encaminado a eliminarlas totalmente.**
- **Todos los Estados poseedores de armas nucleares participen, tan pronto como sea apropiado, en un proceso que conduzca a la eliminación total de sus armas nucleares.**

La Argentina hace suyas las medidas propuestas en este punto.

Preocupa a la Argentina en particular, la proliferación vertical de armas nucleares, concepto que incluye las armas nucleares no estratégicas o el desarrollo de tecnologías de avanzada que posibilitan el uso de estas versiones mejoradas de armas nucleares (por cuestiones de tamaño y de despliegue) en escenarios convencionales. La Argentina lamenta la formulación de nuevas doctrinas de seguridad que no descartan la utilización de armas nucleares.

Medida 10

Llamamiento a todos los Estados poseedores de armas nucleares para que adopten medidas, tan pronto como sea viable, para someter el material fisionable que se haya declarado que sobrepase las necesidades militares al sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica u otro mecanismo pertinente de verificación internacional, con miras a que se dedique ese tipo de material a fines pacíficos, de forma que permanezca definitivamente fuera de los programas militares.

La Argentina recuerda a los países nucleares la necesidad de que acuerden entre ellos, y a la brevedad, someter material fisionable para fines no militares a un sistema de verificación del OIEA u otro mecanismo internacional apropiado, de forma tal de evitar que el mismo sea utilizado en programas militares.

Medida 11

Reafirmación de que el objetivo final de los esfuerzos de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

La Argentina es un actor activo en todos los foros, regímenes e instrumentos internacionales de desarme y no proliferación, tanto en el campo de las armas de destrucción masiva como de las convencionales.

La política exterior argentina en temas de seguridad, desarme y no proliferación responde a una estrategia de inserción internacional estructurada a través del establecimiento de acuerdos confiables y transparentes en el ámbito regional y global.

La Argentina rechaza aquellos argumentos que condicionan los avances en el campo del desarme nuclear a los existentes en el campo convencional. Tal es así que, como ha sido expresado a lo largo de los años y en todos los foros competentes, la Argentina espera que los países poseedores de armas nucleares celebren negociaciones de buena fe tendientes al desarme nuclear.

Medida 12

Presentación, por todos los Estados Partes, de informes periódicos sobre la aplicación del artículo VI y el párrafo 4) de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, haciendo referencia a este respecto a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996.

El presente informe constituye una muestra clara del compromiso de la Argentina con el principio de presentación de informes periódicos, que den cuenta de la aplicación del artículo VI, en el marco del proceso de revisión del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Medida 13

Seguir desarrollando la capacidad de verificación que se necesitará para ofrecer garantías de cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares.

La Argentina está convencida de que así como la verificación ha demostrado ser una herramienta fundamental del sistema de no proliferación nuclear —al verificar la naturaleza pacífica de los programas nucleares de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares—, la necesaria verificación de los eventuales compromisos asumidos en el marco del desarme por parte de los países poseedores de armas nucleares contribuiría a dar cumplimiento al principio de irreversibilidad y a limitar las objeciones que despiertan las medidas de fortalecimiento de las herramientas de verificación en el terreno de la no proliferación nuclear.